

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 18. Año 100. 30 de mayo de 2017

ACUERDO A 61/31BIS/17

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de mayo de 2017

SUMARIO

ACUERDO A 61/31BIS/17.....3

ACUERDO 61/31BIS/17

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de mayo de 2017, se aprobó el acuerdo municipal número A 61/31BIS/17, relativo a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen del Presidente Municipal Enrique Alfaro Ramírez y de los regidores María Guadalupe Morfín Otero, Juan Francisco Ramírez Salcido, Sergio Javier Otal Lobo, Alfonso Petersen Farah y Bernardo Macklis Petrini, para exhortar al Congreso del Estado de Jalisco, para que en el próximo proceso de elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, CEDHJ, se realice apegado a los principios de máxima publicidad, legalidad, transparencia, participación social y rendición de cuentas además de invitar a la población para informarse de los requisitos para dicho cargo, que concluyó en los siguientes puntos de

ACUERDO MUNICIPAL:

Primero. Se instruye al Secretario General envíe atentos oficios a nombre de este Ayuntamiento, con la copia de esta iniciativa, donde exhorte al Congreso del Estado de Jalisco, para que el próximo proceso de elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, CEDHJ, se realice con plena legitimidad y apegado a los principios de máxima publicidad, legalidad, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

Segundo. Se instruye al Secretario General a efecto de que a su vez gire instrucciones a la Dirección de Comunicación Institucional para que se publique dentro de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y en todos los medios de difusión disponibles, ya sea electrónicos o impresos, una síntesis de esta iniciativa y el contenido del artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que la ciudadanía pueda conocer los requisitos para poder aspirar al

cargo de Ombudsman del Estado de Jalisco y participar en su próximo proceso de elección.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a girar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 19 de mayo de 2017, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

Los que suscribimos, Enrique Alfaro, María Guadalupe Morfín Otero, Juan Francisco Ramírez Salcido, Sergio Javier Otaí Lobo, Alfonso Petersen Farah y Bernardo Macklis Petrini en nuestro carácter de regidores y con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, fracción II, 86, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de los artículos 81, fracción I, 82, fracción I, 86 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometemos a consideración de esta asamblea la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen y se exhorte al Congreso del Estado de Jalisco para que en el próximo proceso de elección del presidente o presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) se realice apegado a los principios de máxima publicidad, legalidad, transparencia, participación social y rendición de cuentas, además de invitar a la población para informarse de los requisitos para dicho cargo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de los Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos en México (OPDH) se remite a 1990, cuando se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

En 1992 se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para darle base constitucional al organismo nacional, y se establece que las entidades federativas deben crear organismos públicos de derechos humanos que tendrían, entre otras funciones, vigilar la actuación legítima en el ejercicio del poder por parte de todas las autoridades públicas en cuanto a la promoción y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. En 1999 hubo otra reforma constitucional al mismo artículo para darle plena autonomía a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los OPDH nacen en un contexto de transición política y económica,

[...] esta nueva etapa buscaba disminuir la simulación legal que ha caracterizado la cultura política del país y construir un nuevo Estado de Derecho y también un nuevo marco institucional que se articulara con instituciones para acercar al sistema político mexicano a los nuevos retos de la sociedad y a la par en el concierto de los modernos diseños institucionales a nivel internacional.¹

En el caso de Jalisco, muy connotados defensores y defensoras de los derechos humanos impulsaron desde sus inicios el nacimiento de una institución autónoma que garantizara una defensa y promoción de los derechos humanos independiente, a la vez que cercana a grandes sectores de la población en situación de desventaja.

¹ C. Lachenal, J. Martínez, M. Moguel. *Los organismos públicos de derechos humanos en México. Nuevas instituciones, viejas prácticas*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, AC, 2009, pág. 14.

Actualmente nos encontramos en un periodo en el que se abrirá a discusión por parte del Congreso del Estado la próxima elección del presidente o presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), quien de acuerdo con el artículo 22 de la ley de la CEDHJ, durará en su cargo cinco años, y podrá ser reelegido para un segundo periodo.

Para este gobierno municipal es muy importante que este tipo de designaciones se realicen con la máxima responsabilidad, apertura, discusión y participación de la ciudadanía, haciendo uso incluso de instrumentos, como la consulta popular, reconocidos en el artículo 11 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que solo así pueden cumplirse los fines para los que fueron creados.

El Poder Legislativo de Jalisco tiene la enorme responsabilidad y el gran privilegio de dotar al pueblo de Jalisco de una persona con excelentes cualidades para ser su defensora. Una verdadera o verdadero defensor capaz de actuar con autonomía respecto de todos los poderes, con capacidad de diálogo y con conocimientos y experiencia en el tema.

De no hacerlo así, y de no garantizar que el proceso sea apegado a lo señalado en la propia ley de la CEDHJ, es decir, con la máxima publicidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, al margen de intereses de partidos políticos, el Congreso del Estado puede ser sujeto de una pérdida de credibilidad ciudadana en sus deliberaciones y propiciará un alto costo político por la merma de confianza que pueda derivar de un actuar contrario al interés general de la población. Deseamos fervientemente que no sea el

caso y que en cambio, las y los diputados de Jalisco asuman con cuidado y responsabilidad este delicado proceso.

El artículo 23 de la ley citada, indica que se debe expedir una convocatoria pública con la finalidad de allegarse de personas propuestas por los distintos sectores sociales. Por su parte, los artículos 102 apartado B de nuestra *Carta Magna* y 10, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que la designación del presidente o presidenta debe basarse en un procedimiento de consulta pública transparente.

Por otra parte, los "Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos",² llamados *Principios de París*, constituyen verdaderos estándares internacionales que fijan parámetros para el trabajo de las instituciones de defensa de derechos humanos en todo el mundo, y señalan que la composición de dichas instituciones debe ajustarse a un procedimiento que asegure la representación plural de la sociedad civil.

Para cumplir con lo anterior es indispensable invitar a la población de Guadalajara para que participe en el proceso y se informe de los requisitos para designar a la o el *Ombudsman* estatal, los cuales de acuerdo al artículo 25 de la ley de la CEDHJ son:

² Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de marzo de 1992, y también por la Asamblea General de la ONU con la Resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993.

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Ser originario de Jalisco o haber residido en él durante los últimos cinco años;
- No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
- Tener cuando menos 35 años de edad al día de su nombramiento;
- No haber sido condenado por delito doloso, ni haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
- Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el estado de Jalisco;
- Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y
- No ser dirigente de ningún partido político o agrupación política, cuando menos cinco años antes a la fecha de su elección.

Objeto y fines de la iniciativa

Esta iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen tiene por objeto invitar a la población en general y en específico a la del Municipio a informarse y participar en el próximo proceso de elección del presidente o presidenta de la

CEDHJ, además de exhortar al Congreso del Estado para que el proceso se realice de una manera legítima y apegado a los principios de máxima publicidad, legalidad, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

Análisis de las repercusiones de aprobarse la presente iniciativa.

La presente iniciativa no tiene repercusiones económicas ni jurídicas; sin embargo, sus implicaciones sociales son de gran importancia, ya que reafirma la idea de que históricamente el Municipio ha impulsado la lucha por las libertades fundamentales y la democracia.³

Por lo antes expuesto, y con base en lo dispuesto por los artículos citados con anterioridad, solicito se apruebe la presente iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, bajo los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se instruya al Secretario General a que envíe atentos oficios a nombre de este Ayuntamiento, con la copia de esta iniciativa, donde exhorte al H. Congreso del Estado de Jalisco para que el próximo proceso de elección del presidente o presidenta de la CEDHJ se realice con plena

³ Tena Ramírez Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, editorial Porrúa; Vigésimoquinta edición; México, 1991. pág. 146.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

legitimidad y apegado a los principios de máxima publicidad, legalidad, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

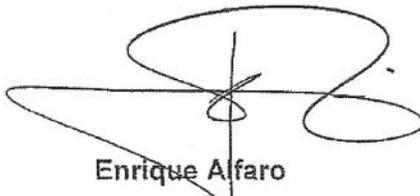
Segundo. Se instruya al Secretario General a efecto de que a su vez gire instrucciones a la Dirección de Comunicación Institucional para que se publique dentro de la *Gaceta Municipal* y en todos los medios de difusión disponibles, ya sea electrónicos o impresos, una síntesis de esta iniciativa y el contenido del artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal De Derechos Humanos de Jalisco a efecto de que la ciudadanía pueda conocer los requisitos para poder aspirar al cargo de *Ombudsman* del estado de Jalisco y participar en su próximo proceso de elección.

Tercero. Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General a girar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, 18 de mayo de 2017

Salón de sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

"2017, Guadalajara heredera del legado de Fray Antonio Alcalde"

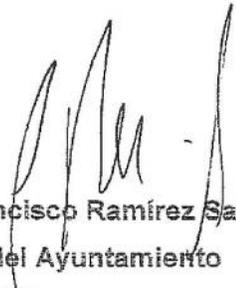


Enrique Alfaro
Presidente Municipal
de Guadalajara

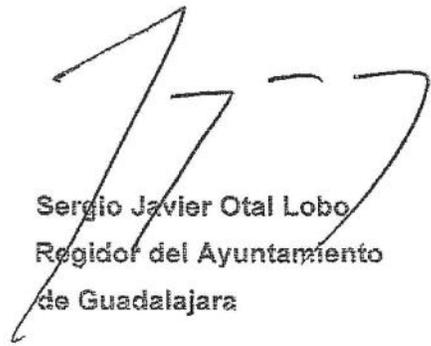


María Guadalupe Morfin Otero
Regidora del Ayuntamiento
de Guadalajara

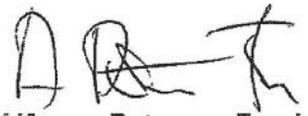
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA



Juan Francisco Ramirez Salcido
Regidor del Ayuntamiento
de Guadalajara



Sergio Javier Ota Lobo
Regidor del Ayuntamiento
de Guadalajara



Alfonso Petersen Ferah
Regidor del Ayuntamiento
de Guadalajara



Bernardo Macklis Petrini
Regidor del Ayuntamiento
de Guadalajara

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25.- El Presidente de la Comisión deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado de Jalisco o haber residido en él durante los últimos cinco años;
- III. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
- IV. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
- VI. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco; y
- VII. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco;
- VIII. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y
- IX. No ser dirigente de ningún partido político o agrupación política, cuando menos cinco años antes a la fecha de su elección.



Gobierno de
Guadalajara